



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

ENE 18 9 47 AM 2008

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/08/0092

ACUSE

Asunto: Se emite dictamen total sobre el anteproyecto denominado "*Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2006. Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo.*"

México, D.F., a 16 de enero de 2008

LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2006. Equipo de protección personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo*, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 20 de noviembre de 2007, a través del portal de Internet de la MIR.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), así como 7, fracción VII, y 9, fracción XI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso f), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 2004; y toda vez que esta Comisión resolvió con fecha 3 de diciembre del 2007, sobre la procedencia de la excepción invocada por la STPS a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria, se emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

1. El objetivo de la norma en cuestión ha cambiado. Mientras en la norma vigente se regula la selección uso y manejo de equipo de protección personal, en el anteproyecto sólo se considera la etapa de selección, adquisición y dotación de equipo a los trabajadores. Lo anterior, implicaría que con el anteproyecto se omite regular lo relacionado con el uso y manejo del equipo de protección. No obstante lo anterior, el anteproyecto sigue considerando acciones de capacitación sobre dicho equipo, y de información sobre los riesgos de no usar dicho equipo. Se recomienda analizar lo anterior, y en su caso modificar el objetivo del anteproyecto, a fin de que exista coherencia entre éste y el contenido de la norma.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/08/0092

2. Finalmente, se aprecia que en el procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) se establecen los mecanismos de comprobación de las disposiciones de la norma, los criterios de aceptación, y algunas observaciones pertinentes. Sin embargo, no se mencionan los elementos contenidos en el "Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2006". En este sentido, se sugiere hacer referencia a dicho procedimiento genérico en el anteproyecto, con el fin de generar una regulación más clara para los particulares.
3. Para verificar la disposición del numeral 5.7, que señala que se deberá capacitar a los trabajadores para el uso, limpieza, mantenimiento, revisión, reposición, resguardo y disposición final, el PEC que se establece en el anteproyecto establece que el patrón deberá exhibir las evidencias de lo anterior. Sin embargo, no se especifica qué tipo de evidencias se esperan obtener. Por lo anterior, se sugiere que la STPS especifique el tipo de evidencias que serán aceptadas para cumplir esta disposición, a fin de impedir que la norma pudiera generar discrecionalidad por parte de las unidades de verificación o de la autoridad al momento de verificar el cumplimiento de la NOM.

Por tales motivos, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen total, que surte los efectos de un Dictamen final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la STPS puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador Ejecutivo

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

MEMI/MAGM